

DIRECTRIZ DPJ-001-2020

DE: DIRECCIÓN REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

PARA: SUBDIRECCIÓN, ASESORÍA JURÍDICA, ASESORÍA TÉCNICA, COORDINACIÓN GENERAL, COORDINACIONES Y REGISTRADORES Y USUARIOS

ASUNTO: *Celebración de asambleas y sesiones de junta directiva/administrativa mediante la utilización de medios electrónicos*

FECHA: 04 de agosto del 2020

1

El Registro de Personas Jurídicas procura, entre otros, mantener una posición vanguardista en los asuntos relacionados con la utilización de los adelantos tecnológicos como medios de registración, promoviendo el dinamismo requerido por los entes que forman parte del sistema económico y social de nuestro país, que impulsa adecuarse a sus nuevos signos y paradigmas, tanto tecnológicos como jurídicos, de allí la necesidad de dar una aplicación evolutiva del ordenamiento jurídico que permita que las normas se ajusten a la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas.

En cuanto al tema de celebración de asambleas por medios electrónicos, debe tomarse en cuenta la posición oficial del patrocinante legal del estado, sea la Procuraduría General de la Republica a través del Dictamen C-298-2007 del 28 de agosto del 2007, suscrito por la licenciada Magda Inés Rojas Chaves, Procuradora Asesora y relacionado entre otros con los temas de: Telepresencia, Teleconferencia, Videoconferencia, Sesiones Virtuales, Principio de Simultaneidad, Deliberación.

El desarrollo de las telecomunicaciones ha permitido superar el concepto de “presencia física”, para el desarrollo de juntas y reuniones, lo que provoca el surgimiento de la denominada: “telepresencia o presencia virtual”. Al no existir norma legal que regule tales reuniones, es que el uso de tal modalidad de la comunicación debe hacerse garantizando los derechos de todos los interesados.

La tecnología óptima para lograr la presencia virtual es la **videoconferencia**, que se define como una conexión multimedial entre dos o más personas que pueden verse, oírse, e intercambiar recursos (información gráfica, imágenes, transferencia de archivos, video y voz) aunque ellos estén separados físicamente.

2

Las asambleas y sesiones no presenciales son viables, en el tanto se garantice que el medio de comunicación empleado permita la identificación de todos los participantes que intervienen, deliberan y deciden, de lo cual debe quedar constancia probatoria en las actas respectivas. El medio tecnológico utilizado para llevar a cabo la asamblea o sesión debe permitir probar las deliberaciones realizadas y las decisiones adoptadas, mediante grabaciones, mismas que deberán ser conservadas y custodiadas bajo la responsabilidad de los personeros de cada entidad jurídica.

Requisitos indispensables del medio de comunicación utilizado, son los siguientes aspectos:

Simultaneidad: Las personas físicas que integran el órgano colegiado deben concurrir en forma simultánea a la formación de la voluntad imputable al órgano. La simultaneidad es inherente a las deliberaciones y al procedimiento de formación de la voluntad colegiada. Toda la regulación que se hace del procedimiento de formación de la voluntad parte de esa simultaneidad que es la que permite la deliberación permitiendo incluso “estar juntos”, a través de mecanismos de telepresencia.

Interactividad: Este mecanismo permite una comunicación bidireccional y sincrónica en tiempo real, es decir se transmite en vivo y en directo, de un punto a otro o entre varios puntos a la vez.

Integralidad: La comunicación debe ser integral, permitiendo el envío de la imagen, permitiendo ver a las personas con que se interactúan, oír su voz con alta calidad y permitiendo una transmisión de datos.

Por lo anterior, orientado a solventar vacíos existentes y con la finalidad de optimizar la exactitud en la calificación e inscripción de documentos correspondientes a este Registro, garantizando seguridad jurídica y lograr que la publicidad brindada sea conforme a la literalidad de los documentos, debidamente ajustados a Derecho, se dispone lo siguiente:

1. Celebración de asambleas y sesiones por medios electrónicos.

Siempre que los estatutos de una entidad jurídica no imposibiliten la realización de sus asambleas mediante la utilización de medios electrónicos, su realización resultará viable siempre y cuando el medio electrónico utilizado sea capaz de permitir la participación de todos los miembros de la entidad, así mismo que se garantice la simultaneidad, interactividad e integralidad entre la comunicación de todos los participantes. El cumplimiento de esta situación deberá quedar asentado en el libro respectivo.

Se deberán respetar todos los aspectos establecidos en los estatutos respecto a la convocatoria de las asambleas y la realización de estas, debiendo asentarse en el libro respectivo tal circunstancia, así como el medio tecnológico utilizado.

Lo mismo será aplicable para la celebración de sesiones de junta directiva/administrativa.

2. Dación de Fe Notarial.

Las consideraciones expuestas en el Dictamen C-298-2007 de la Procuraduría General de La República no son excluyentes en la concordancia con las exigencias habituales existentes de los artículos 152, 158, 162, 174 y 184 del Código de Comercio, artículo 15 del Reglamento a la Ley de Asociaciones, con relación al artículo 10 del Código Civil, y la fe pública notarial del artículo 31 del Código Notarial, de tal manera que continúa incólume el deber de que las actas de asambleas generales ordinarias y extraordinarias, así como de las sesiones de junta directiva/administrativa, deberán quedar debidamente asentadas y firmadas en el libro respectivo, debiendo el notario dar fe de dicha situación, pues ello le concede autenticidad al contenido del documento y a los hechos descritos en el desarrollo de la asamblea/sesión.

Aunado a lo anterior, deberá dar fe que en el acta se encuentra asentado que, en la realización de la asamblea o sesión de junta directiva/administrativa, se cumplió con la simultaneidad, interactividad e integralidad entre la comunicación de todos los participantes; o bien, transcribir tales hechos en la protocolización.

En el supuesto de documentos relativos a Asociaciones, que no sean protocolizados y se transcriban en lo conducente (de modo que, se omita lo relativo a las condiciones esenciales referidas en el párrafo anterior), la dación de fe será sustituida por la constancia acerca de la situación descrita, dada por el presidente y secretario de la Asociación.

4

Por lo tanto, si cumplen con lo aquí estipulado no deberá consignarse defecto alguno.

Déjese sin efecto la Circular DPJ-010-2018.

Conforme a lo anterior, se deberá proceder con lo establecido.

Atentamente,

DIRECTRIZ DPJ-002-2020

DE: DIRECCIÓN REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

PARA: USUARIOS Y PÚBLICO EN GENERAL

ASUNTO: *Solicitud de asignación de cédula jurídica por medio de correo electrónico*

FECHA: 04 de noviembre de 2020

El Registro de Personas Jurídicas procura, entre otros, mantener una posición vanguardista en los asuntos relacionados con la utilización de los adelantos tecnológicos, promoviendo el dinamismo requerido por los entes que forman parte del sistema económico y social de nuestro país.

Por lo que, con la finalidad de agilizar y facilitar el trámite de solicitud de asignación de cédulas jurídicas, se procede a implementar la posibilidad de realizar dicho trámite mediante el envío de la solicitud a través de correo electrónico, teniendo como **requisito indispensable contar con firma digital por parte de la persona que la solicita.**

Para realizar el trámite se establecen los siguientes requisitos y pasos:

1. Por medio de la dirección electrónica asignacioncedulajuridica@rnp.go.cr; deberá remitirse al Registro de Personas Jurídicas la solicitud de asignación de cédula jurídica. La citada cuenta de correo estará destinada exclusivamente para tales requerimientos.
2. En el correo deberá consignarse como asunto, el nombre de la entidad que solicita la asignación de cédula
3. Como documento adjunto en el correo, deberá incorporarse la solicitud suscrita por el representante de la entidad, debiendo encontrarse la solicitud firmada de manera digital por parte de dicha persona y en formato PDF.
4. Los documentos que acrediten la existencia de la entidad y la representación de la persona que realiza la solicitud, deberán ser expedidos por la institución gubernamental nacional pertinente, en formato digital y con las medidas de seguridad necesarias para acreditar su autenticidad. Debiendo adjuntarse en el correo como documento electrónico. No procede adjuntar archivos escaneados.

5. Recibido el correo por parte del Registro de Personas Jurídicas, se verificará que se cumpla con todos los requisitos establecidos por la normativa aplicable y en caso de que así sea, se procederá con la asignación de la cédula respectiva y se dará respuesta al correo remitido comunicando el número de cédula asignado.
6. Cuando la solicitud no cumpla con algún requisito, el Registro procederá a dar respuesta al correo recibido, previniendo al interesado tal situación con la finalidad de que la solicitud sea subsanada dentro del plazo de diez días hábiles, conforme lo establecido en artículo 6 de la Ley para la protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, N° 8220. Cuando el solicitante no aporte la documentación prevenida dentro del plazo otorgado, la solicitud será rechazada.
7. En caso de que la entidad que solicite la asignación no se encuentre exenta del pago de Derechos de Registro y deba pagar la tasa establecida, el pago deberá ser realizado en la entidad bancaria correspondiente y como documento adjunto incluirse el comprobante escaneado del pago realizado.

No procede realizar la solicitud de asignación de cédula por medio de correo electrónico, cuando los documentos que acrediten la existencia de la entidad y la representación que ostenta la persona solicitante, no puedan ser aportados en formato electrónico con las medidas de seguridad pertinentes que acrediten su autenticidad, o bien, que la firma no haya sido emitida por el Banco Central de Costa Rica, en virtud de no poderse acreditar su autenticidad y validez.

Conforme a lo anterior, se deberá proceder con lo establecido.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Atentamente,

Henry Jara Solís
Subdirector a.i
Dirección Personas Jurídicas



DIRECTRIZ DPJ-003-2020

DE: DIRECCIÓN REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

PARA: SUBDIRECCIÓN, ASESORÍA LEGAL, ASESORÍA TÉCNICA,
COORDINACIÓN GENERAL, COORDINACIONES,
REGISTRADORES, GOBIERNO DIGITAL, BANCO DE
COSTA RICA Y PÚBLICO EN GENERAL

1

ASUNTO: *Cobro de Derechos de Registro para el año 2021*

FECHA: 21 de diciembre de 2020

De conformidad con lo dispuesto por el inciso d) del artículo 2 de la Ley de Aranceles del Registro Nacional, número 4564 del 29 de abril de 1970 y sus reformas, el monto por concepto del arancel del Registro para los documentos que se tramitan en el Registro Mercantil, es la décima parte del salario base definido en la Ley número. 7337, de 5 de mayo de 1993.

El artículo 2 de la citada Ley número 7337, dispone:

“La denominación “salario base” contenida en los artículos 209, 212, 216 y 384 del Código Penal, corresponde al monto equivalente al salario base mensual del “Oficinista 1” que aparece en la relación de puestos de la Ley de Presupuesto Ordinario de la República, aprobada en el mes de noviembre anterior a la fecha de consumación del delito.

*Dicho salario base regirá durante todo el año siguiente, aun cuando el salario que se toma en consideración, para la fijación, sea modificado durante ese período. En caso de que llegaren a existir, en la misma Ley de Presupuesto, diferentes salarios para ese mismo cargo, **se tomará el de mayor monto para los efectos de este artículo.** (negrita añadida).*

La Corte Suprema de Justicia comunicará, por medio de publicación en el Diario Oficial La Gaceta, las variaciones anuales que se produzcan en el monto del salario referido [...]

En cumplimiento a lo anterior, en la sesión número 119-20 celebrada el 15 de diciembre de 2020, del Consejo Superior de la Corte Suprema de Justicia, se dispuso mediante el artículo LXXXIV, que a partir del 1° de enero de 2021, el salario base a aplicar para definir las penas por la comisión de diversas figuras delictivas contenidas en el Código Penal y la Ley supra citada, es de cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos colones exactos (₡462.200.00).

2

Debido a lo anteriormente expuesto, el monto a pagar por concepto de arancel de Registro en materia mercantil para el año 2021, será la suma de **cuarenta y seis mil doscientos veinte colones (₡ 46,220.00)**.

El monto establecido en esta Directriz se aplicará a aquellos documentos presentados por primera vez al Diario del Registro en formato papel o en formato digital, este último por medio del servicio Ventanilla Digital y a través del portal CrearEmpresa, a partir del día 04 de enero de 2021.

Para todos los efectos, la presente Directriz rige a partir del 1 de enero de 2021.

Atentamente,



Yolanda Víquez Alvarado
Directora a.i
Registro Personas Jurídicas